Ref. UAIP 169-2020.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del siete de septiembre de dos mil veinte.

I. El 18 de agosto del presente año, se recibió vía correo electrónico, la solicitud de Información Ref. UAIP 169-2020. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

Atendiendo a lo expuesto, en la solicitud de información se requirió la información consistente en "Detalles de gastos en propaganda, publicidad y mercadeo de la Presidencia de la República y las comisiones, secretarías y demás instancias adscritas a la entidad referida, y especificadas en el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, para el período comprendido entre el 01 de junio de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, en ocasión del período presidencial 2019-2024.

La información de la pauta de propaganda, publicidad y mercadeo debe estar detallada por monto, medio de comunicación (prensa escrita, radio, televisión), redes sociales: (Facebook, Instagram y Twitter), monto cancelado y justificación de cada pauta. Por "justificación de la pauta", me refiero tanto a orden de compra con la que se ha realizado la pauta de propaganda, publicidad y mercadeo como el objetivo de dicha pauta, es decir, ¿cuál es la razón que justifica dicha compra?, también inclúyame las copias de facturas, contratos y cheques relacionados con pauta de propaganda, publicidad y mercadeo, en el caso que los hubiere".

El 21 de agosto del presente año, se realizó notificación de admisión de solicitud de información.

Se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y de conformidad al Art. 70 de la LAIP se inició el trámite de la solicitud de información remitiendo memorando a la Secretaría de Comunicaciones de Presidencia de la República, en cumplimiento además de la función de enlace entre las unidades de Presidencia de la República y el ciudadano establecida en el Art. 69 de la LAIP, consistente en realizar todas las gestiones necesarias a fin de ubicar la información requerida.

En fecha 31 de agosto del presente año, se notificó al solicitante ampliación del plazo para la tramitación de su solicitud de acceso a la información.

En fecha 07 de septiembre del presente año, se recibió, respuesta por parte de Secretaría de Comunicaciones mediante el cual se informa en síntesis : "En relación con requerimiento de información 169-2020 que este se encuentra siendo recopilado.

II. Fundamentos de derecho de la resolución.

El Art. 4 de la LAIP, establece una serie de principios que deben regir el acceso a la información pública, entre ellos se encuentra el de Integridad de la información, que se refiere a que la información pública debe ser completa es decir esta debe brindarse de forma íntegra. Sin embargo, para el caso en concreto la información requerida se encuentra en proceso de recopilación por lo que no podrá brindarse de momento pues el acceso a la información debe propiciar el cumplimiento del principio de integridad de la información.

III. Decisión del caso

Por tanto, de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y con base al Artículos 72 letra "c" de la LAIP, **resuelvo:**

a) Informar al peticionante que la información se encuentra en proceso de recopilación y que de momento no puede propiciarse el acceso a dicha documentación.

b) Hacer saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada puede interponer el recurso de reconsideración ante esta misma sede en aplicación de los Arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, contados a partir de 24 horas posteriores a la remisión del correo electrónico que la contiene.

c) Hacer saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada también le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

d)Notifíquese.

Gabriela Gámez Aguirre
Oficial de Información
Presidencia de la República